



CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y LA UNIVERSIDAD ORT URUGUAY

En la ciudad de Montevideo, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República, representada por el Sr. Rector, Dr. Rodrigo Arocena con domicilio en 18 de julio 1824 de esta ciudad, en adelante la "Udelar" y **POR OTRA PARTE:** la Universidad ORT Uruguay, representada por el Sr. Rector, Dr. Jorge Grünberg Strawczynski, con domicilio en Cuareim 1451 piso 3° de esta ciudad, en adelante "ORT",

CONSIDERANDO:

I.- Que no existe hasta el momento un convenio marco entre las instituciones mencionadas y que es de interés de ambas comenzar a formalizar los contactos que han nacido a través de comunicaciones entre docentes de la Facultad de Química (Udelar) y docentes de la Facultad de Ingeniería (ORT), en temas de interés común.

II - Que de acuerdo a la Ley Orgánica de la Udelar, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; contribuir al estudio de los problemas de interés general y promover a su comprensión pública.

III - Que ORT tiene por objeto brindar educación superior de excelencia en disciplinas de relevancia para el desarrollo del país, formando profesionales preparados para los desafíos de la realidad nacional e internacional, conjugando destrezas y valores que permitan a los estudiantes desarrollar al máximo su potencial, alcanzar sus objetivos personales y profesionales, y proveer liderazgo y servicio a la sociedad.

IV - Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN: celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA

URUGUAY

PRIMERA.- Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA.- Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirán cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA.- Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdo complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las facultades, escuelas e institutos de las respectivas instituciones, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA.- Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros a los siguientes aspectos:

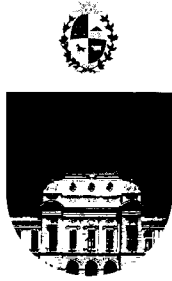
- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencia, talleres, publicaciones, etc.;
- f) y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser objeto de dictamen y evaluación presupuestaria y posterior ratificación de las autoridades competentes.

QUINTA.- Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizarán según las normas del servicio de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTA.- Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento y



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA.- Los derechos de propiedad intelectual que pudieren emerger de investigaciones comunes se registrarán por las normas que a esos efectos posea cada una de las partes.

OCTAVA.- Las partes podrán en cualquier momento manifestar su interés en rescindir este convenio, debiendo comunicarlo a la otra parte con una antelación no inferior a 90 días por medio fehaciente. La rescisión no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

NOVENA.- Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DECIMA.- Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación y suscripción, y permanecerá vigente por un plazo de 10 años, pudiendo renovarse automáticamente por igual período.

Se firman dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos en lugar y fecha oportunamente indicados.

Dr. Rodrigo Arocena

Rector
UdelaR

Dr. Jorge Grünberg

Rector
ORT